

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo directo 6/2019
Órgano jurisdiccional	Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Magistrados	Adalid Ambriz Landa (ponente), José Nieves Luna Castro, Andrés Pérez Lozano
Parte quejosa y/o recurrente	Persona sentenciada por el delito de violación
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Primer Tribunal de Alzada Penal en Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Fecha de la sentencia	13/06/2019

Tema: Perspectiva de género e interés superior del menor en la valoración de las pruebas para el delito de violación.

¿Qué pasó?

- Un hombre fue sentenciado por el delito de violación en perjuicio de una familiar menor de edad. En contra de esta decisión el hombre interpuso un recurso de apelación, donde se confirmó la decisión que impuso la sentencia condenatoria. Al estar en desacuerdo con la decisión del Tribunal de Alzada, promovió un amparo directo.
- En la demanda de amparo, el quejoso argumentó que la última sentencia que confirmó su responsabilidad por el delito de violación es contraria a los artículos 14 y 16 de la Constitución, porque el órgano jurisdiccional realizó una incorrecta valoración de las pruebas, por darle un mayor peso a la declaración de la víctima, cuando ésta era insuficiente para confirmar su responsabilidad.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado estimó infundados los argumentos del quejoso, al confirmar la actualización de todos los elementos del delito de violación y su responsabilidad a partir de las pruebas analizadas en el caso.
- Respecto de la valoración de las pruebas, el Tribunal Colegiado hizo énfasis en dos elementos esenciales para resolver el asunto: juzgar con perspectiva de género y tomar en cuenta el interés superior de la víctima al ser menor de edad.
- Del primer elemento, indicó que el reconocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación genera la obligación de juzgar con perspectiva de género para todos los órganos jurisdiccionales, para así eliminar cualquier obstáculo que les impida acceder a la justicia en condiciones de igualdad. En específico, en el caso de delitos sexuales, el juzgar con perspectiva de género es especialmente

relevante porque busca evitar la revictimización y hacer afirmaciones o generalizaciones basadas en estereotipos que le resten credibilidad a las víctimas. Esto implica tomar en consideración el contexto, como el hecho de que los delitos sexuales normalmente se realizan en ausencia de otras personas y las implicaciones psicológicas sobre las víctimas, especialmente, cuando se trata de sus declaraciones y narraciones de los hechos.

- En el caso concreto, el Tribunal Colegiado consideró válido el contenido de las declaraciones de la víctima y su entrevista, las cuales se llevaron a cabo de acuerdo con la ley y no implicaron una violación al debido proceso del quejoso. Además, confirmó la eficacia demostrativa que se le dio a la declaración, ya que también se analizó y ponderó en conjunto con las demás pruebas que corroboraron su contenido.
- El Tribunal Colegiado también tomó en cuenta el interés superior de la menor, el cual impone la obligación a los órganos jurisdiccionales a tomar los derechos de las niñas y niños como objetos de protección prioritaria durante los procesos judiciales. En este caso, se advirtió que el Tribunal de Alzada hizo una correcta armonización y ponderación de los derechos de la víctima con los derechos de la persona imputada. Por ende, la priorización del interés de la víctima no implicó una violación a los derechos del quejoso durante el proceso penal y la sentencia que se le impuso.
- A partir de estos criterios, el Tribunal Colegiado resolvió negar el amparo al quejoso porque concluyó que sí se realizó una correcta valoración de la declaración de la víctima en conjunto con las demás pruebas que se estudiaron en el asunto, tomando como criterios base la perspectiva de género y el interés superior de la víctima.